



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

| | | | | | |
|--------------|-----------------------------|-------------|-------|-------------|-----------|
| Fecha | Quince (15) de mayo de 2023 | Hora | 10:20 | AM X | PM |
|--------------|-----------------------------|-------------|-------|-------------|-----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---------------|-----------------------|---|------------------|-------------------------|---|-----|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 1 | 3 | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 |
| Departament o | Municipi o | Código Juzgad o | | Especialida d | Consecutiv o Juzgado | | Año | | Consecutivo | | | | | | | | | | | |

DEMANDANTE: ALBEIRO PEREA MENA

**DEMANDADO: CONSTRUCCIONES DAIRO ARISTIZÁBAL SAS
DAIRO ARISTIZÁBAL GALLEGO
COVIN S.A. EN LIQUIDACIÓN**

| CONTROL DE ASISTENCIA |
|---|
| Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señor ALBEIRO PEREA MENA C.C. 1.133.604.299 demandante Doctor JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES TP 192.922 apoderado demandante Doctor LUIS AUGUSTO VÉLEZ URIBE TP 146.279 apoderado COVIN S.A. Señor BENICIO ALBERTO MARIN PÉREZ C.C. 71.601.911 representante legal COVIN S.A. Señor RODRIGO DE JESÚS TAMAYO CIFUENTES C.C. 70.191.330 liquidador COVIN S.A. |

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

| DECISIÓN | | | | |
|---|--|-----------------|--|---------------------|
| Acuerdo Total | | Acuerdo Parcial | | No Acuerdo X |
| Sin ánimo de conciliación por la demandada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS. | | | | |

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

| DECISIÓN | | | | |
|--|--|----|--|-------------|
| Excepciones | | Si | | No X |
| Sin excepciones previas para resolver. | | | | |

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

Demandante:

Documental: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda y con la reforma de la demanda.

Declaración de parte al demandante: No se decreta por inconducente.

Interrogatorio de parte al demandado Dairo Antonio Aristizabal Gallego y a los representantes legales de Construcciones Dairo Aristizabal S.A.S y Covin S.A.: Se decretan.

Demandada Construcciones Dairo Aristizabal S.A.S y el señor Dairo Aristizabal Gallego.

Al ser notificada en debida forma por parte del Despacho y no allegando contestación, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021 pdf 13AdmiteReforma, se dio por no contestada la demanda.

Demandada COVIN S.A.

Documental: Se incorporan los documentos allegados con la contestación de demanda y con la contestación a la reforma de la demanda, al igual que los documentos allegados mediante memorial que dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho el 21 de septiembre de 2021, documental solicitada por la parte demandante en la demanda y reforma de la demanda (PDF 18).

Interrogatorio de parte al demandante: se decreta.

Testimonios de los señores WILMAR ANTONIO OSORIO AGUDELO, GRACE ZAMANDA GÓMEZ CHOLES y MARIA CAROLINA VÉLEZ DUQUE: se decretan. Se admitió el desistimiento de la práctica de esta prueba.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al representante legal de COVIN S.A. señor BENICIO ALBERTO MARIN PÉREZ.

Se practicó interrogatorio de parte al demandante ALBEIRO PEREA MENA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 236 de 2023 del consecutivo general y N° 106 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la existencia de una relación laboral mediante contrato DE TRABAJO entre ALBEIRO PEREA MENA y CONSTRUCCIONES DAIRO ARISTIZÁBAL S.A.S., desde el 30 de octubre del año 2016 al 1 de enero del año 2018.

SEGUNDO: DECLARAR que existe solidaridad entre CONSTRUCCIONES DAIRO ARISTIZÁBAL S.A.S. y COVIN S.A. EN LIQUIDACIÓN por la obra o labor realizada por el señor ALBEIRO PEREA MENA en el proyecto inmobiliario Mazzaro, en los términos del artículo 34 del CST.

TERCERO: CONDENAR SOLIDARIAMENTE a CONSTRUCCIONES DAIRO ARISTIZÁBAL S.A.S. y a COVIN S.A. EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar al señor ALBEIRO PEREA MENA los siguientes conceptos:

- Salario entre el 16 de diciembre de 2017 al 1 de enero de 2018: \$466.772
- Prima de servicios: \$951.131
- Cesantías: \$951.139
- Intereses a las cesantías: \$101.061
- Indemnización moratoria del artículo 65 del CST: \$50.364.068 liquidada desde el 2 de enero de 2018 hasta el 15 de mayo de 2023. A partir del 16 de mayo de 2023, CONSTRUCCIONES DAIRO ARISTIZÁBAL S.A.S y solidariamente COVIN S.A. EN LIQUIDACIÓN continuarán pagando al demandante la suma de \$26.042 diarios hasta la fecha del pago de los salarios y prestaciones sociales adeudadas.
- Y sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo \$7.746.029

CUARTO: CONDENAR a CONSTRUCCIONES DAIRO ARISTIZÁBAL S.A.S. a reconocer y pagar al señor ALBEIRO PEREA MENA, los siguientes conceptos:

- Vacaciones: \$427.402

QUINTO: ABSOLVER al señor DAIRO ARISTIZÁBAL GALLEGO de la totalidad de pretensiones de la demanda.

SEXTO: ABSOLVER a los codemandados de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

SÉPTIMO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de COVIN S.A. EN LIQUIDACIÓN

OCTAVO: COSTAS en esta instancia a cargo de COVIN S.A. EN LIQUIDACIÓN y CONSTRUCCIONES DAIRO ARISTIZÁBAL S.A.S. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.400.000., correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$700.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia.

Se declara en firme la sentencia y se ordena la liquidación de costas por secretaría.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7340389e15608f75c0fb30c2ca8d4bc09be4fc9543b3c21328cb58c2ffb6ae**

Documento generado en 15/05/2023 01:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>